



19-XI-93

PODER LEGISLATIVO
LEY No. 256/93

QUE APRUEBA EL ACUERDO POR CANJE DE NOTAS REVERSALES, RELATIVO AL OTORGAMIENTO POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY A LA REPUBLICA DE BOLIVIA, DE UN DEPOSITO FRANCO Y AREA DE ALMACENAMIENTO LIBRE EN EL PUERTO DE VILLETA, FIRMADO ENTRE LOS DOS PAISES, EN ASUNCION, EL 3 DE JUNIO DE 1990

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1o.- Apruébase el Acuerdo, por Canje de Notas Reversales, relativo al otorgamiento por la República del Paraguay a la República de Bolivia, de un Depósito Franco y Area de Almacenamiento Libre en el Puerto de Villeta, firmado entre los dos países, en Asunción, el 3 de junio de 1990; cuyo texto es como sigue:

Asunción, 3 de junio de 1990

N.R.No. 7

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de hacer referencia a las conversaciones mantenidas entre los Representantes Paraguayos y Bolivianos, relativa al otorgamiento por la República del Paraguay a la República de Bolivia, de un depósito franco y área de almacenamiento libre en el Puerto de Villeta, quienes concordaron en lo siguiente:

1. El Gobierno de la República del Paraguay asigna en el Puerto de Villeta un depósito franco y área de almacenamiento para carga boliviana en tránsito, de o hacia Bolivia, la que, para los efectos aduanero-portuarios y dentro del depósito franco y área de almacenamiento, será considerada en régimen libre, sin cargo alguno, por plazos de 90 (noventa) días.

2. El área del Puerto de Villeta destinada a dicho depósito es la comprendida dentro de la "Etapa C" del Plan Maestro de desarrollo del recinto portuario en dicho Puerto, ubicado frente al lugar de básculas, inmediatamente al sur del sector destinado al acceso principal y edificios administrativos, con una extensión de 6.420 ms² (seis mil cuatrocientos veinte metros cuadrados).

3. La carga boliviana depositada en los recintos portuarios de Villeta no estará sujeta a verificación aduanera, salvo que los contenedores u otros envases muestren deterioros o señales de haber sido violados, poniendo en peligro su contenido. En tal caso, la verificación se practicará en presencia del Representante Boliviano al que se refiere el punto 8 de la presente Nota.

4. Toda carga boliviana que se deposite o transborde en el Puerto de Villeta, deberá estar precintada y con la leyenda, impresa en forma indeleble, DESTINO FINAL: BOLIVIA. EN TRANSITO POR VILLETA, PARAGUAY.

5. La carga boliviana en tránsito deberá estar amparada por el Manifiesto de Carga y Factura Comercial, sin que se requiera visa consular paraguaya.

6. Las tarifas para la carga boliviana por retribución de servicios portuarios serán las mismas vigentes para la carga paraguaya.

25/11

[Handwritten signature]

